

25 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1471-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 25 AGO. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1387-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 24 de agosto de 2017; la Resolución Jefatural N° 1216-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 18 de julio de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1216-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 18 de julio de 2017, se dispuso Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **CARLOS ANDRES IGLESIAS IGLESIAS** y **CECILIA ESCOBAR HERRERA**; y así mismo se restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029013, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en los efectos de la Resolución Contractual adoptada, a las inscripciones de **Compra - Ventas**, a favor de **ZOSIMO PALOMINO SUAREZ**, **ZULEMA ROJAS BARRIOS**, **ESTHER ROJAS BARRIOS** y del actual titular registral **RAUL LAMILLA ZUBELITE**, respectivamente;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 1347-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 14 de agosto de 2017, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la parte Resolutiva que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) ubicado en la Manzana D, Lote 1, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 1, (...);".

DEBE DECIR:

"(...) ubicado en la Manzana D, Lote 3, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 1, (...);".

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR, de fecha 31 de julio de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Primero de la parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1216-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **18 de julio de 2017**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) ubicado en la **Manzana D, Lote 3, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 1, (...)**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 1216-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **18 de julio de 2017**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
  
 ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo  
 Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
 y Administración Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 AGO. 2017